



004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01118-2007-PA/TC
LIMA
TAILOR ROMEO CARBAJAL
PALOMINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Iquitos, 15 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

- Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Suprema N° 0757-2000-IN/PNP del 7 de diciembre de 2000, en la que se le pasa de la situación de actividad a la de retiro por renovación de cuadros; y que en consecuencia, se ordene su reincorporación al servicio activo con los derechos y prerrogativas correspondientes.
- Que, conforme se aprecia de lo manifestado por el propio demandante como de la propia resolución impugnada este tomó conocimiento de su situación de retiro en diciembre de 2000, por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 26 de octubre de 2004, valer decir, cuando había vencido en exceso el plazo fijado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GARCIA TOMA
MESÍA RAMIREZ

Carlos Melvin X

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)